



ACUERDO DE CONCEJO N° 042-2023-AC/MDPP

Puente Piedra, 27 octubre de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Documento Simple N° S-20676-2023, el Oficio N° 141-2023 de fecha 29 de setiembre de 2023, el Informe N° 065-2023-GGRD/MDPP de fecha 12 de octubre de 2023, el Memorándum N° 326-2023-GM/MDPP, El Informe N° 046-2023-CP-OL-MDPP de fecha 11 de octubre de 2023, Informe Técnico N° 070-2023-MDPP-GDU-SGSyC/LFDB de fecha 25 de octubre de 2023, el Memorándum N° 398-2023-SGSyC de fecha 25 de octubre de 2023, el Memorándum N° 1502-2023-OGAF/MDPP de fecha 26 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del inciso I del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”;*

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; y, en los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 56, se establece que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, las acciones participantes de las empresas municipales, así como los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, en tanto que en el párrafo final se indica que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, El artículo 59 de la Ley referida anteriormente señala respecto a la disposición de bienes municipales, lo siguiente: *“Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal”;* asimismo el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en su numeral 3, inciso 3.6, cardinal 3.6.1, que las municipalidades distritales en materia de desarrollo urbano y organización del





espacio físico y uso del suelo, norman, regulan, y otorgan autorizaciones, derechos y licencias y realizan la fiscalización de las habilitaciones urbanas;

Que, mediante Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector;

Que, el artículo 151 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA establece que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso, a su vez, el artículo 152 del cuerpo legal referido en el considerando precedente, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, asimismo que el plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad;

Que, mediante Documento Simple N° S-20676-2023, de fecha 29 de setiembre de 2023, se remite el Oficio N° 141-2023 del Jefe de la Compañía de Bomberos de Puente Piedra N° 150, solicitando a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, representada por su alcalde el Sr. Rennan Samuel Espinoza Rosales, el otorgamiento de un espacio de aproximadamente 800 m² que pudiera tener disponible en alguno de sus inmuebles, esto en razón que se está gestionando la demolición y reconstrucción de su sede por estar considerada en nivel de riesgo alto de acuerdo a la evaluación realizada por la Gerencia de Riesgo de Desastres, así como solicita la implementación de módulos temporales para cubrir las emergencias producidas en nuestra jurisdicción;



Que, mediante Informe N° 065-2023-GGRD/MDPP de fecha 12 de octubre de 2023, la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres remite a la Gerencia Municipal, el estado situacional del local de la Compañía de Bomberos de Puente Piedra – Compañía N° 150, señalando expresamente: "(...) se evidencia que el bloque posterior (oficinas) del local del cuerpo general de bomberos - sede puente piedra, presenta un nivel de RIESGO ALTO de colapso, dado que, las estructuras no cumplen con las condiciones de seguridad, de igual forma deberán tomar las precauciones del caso, dado que, el edificio presenta deterioros estructurales que deberán ser considerados como inhabitable o lo que mejor estimen.";

Que, mediante memorándum N° 398-2023-SGSyC-GDU/MDPP de fecha 25 de octubre de 2023, la Subgerencia de Saneamiento y Catastro comunica a la Oficina de Logística que respecto al Informe Técnico N° 070-2023-MDPP-GDU-SGSyC/LFDB, señala lo siguiente: "El referido Estadio Municipal, se ubica frente a la Av. Lecaros (Ex. Av. San Lorenzo), a la altura del Km. 30.50 de la Carretera Panamericana Norte, al margen derecho de la ruta Lima – Ancón, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, en el interior del referido Estadio Municipal, a su lado sur este, se encuentra desocupada un área de terreno de 810.00 m², el cual cuenta con un área de servidumbre de paso de 295.00 m², que da hacia la Av. Lecaros (Ex. Av. San Lorenzo), por la puerta secundaria del mismo Estadio". En razón de ello, se opina técnicamente Factible la disposición de un área de terreno 810.00 m², en el interior del Estadio Municipal, ubicado en el **"Terreno Rustico situado en el distrito de Puente Piedra de la provincia y departamento de Lima, que formo parte del fundo Copacabana"**, así como la del área de servidumbre de paso de 295.00m² que este contempla;



Municipalidad de Puente Piedra

Que, mediante Memorandum N° 1502-2023-OGAF/MDPP de fecha 26 de octubre de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión favorable a la afectación en uso de un área de terreno 810.00 m², en el interior del Estadio Municipal, para el funcionamiento de la Compañía del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – Puente Piedra, recomendando se realice por el periodo de un (01) año;

Que, mediante Informe N° 408-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la afectación en uso de un área de 810.00 m², en el interior del Estadio Municipal, ubicado en el **“Terreno Rustico situado en el distrito de Puente Piedra de la provincia y departamento de Lima, que formo parte del fundo Copacabana”**, a favor de la Compañía de Bomberos Voluntarios Brig. CBP JULIO UPIACHIHUA CARDENAS PUENTE PIEDRA N°150,

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, con el voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la afectación en uso de un área de 810.00 m² del inmueble inscrito en la Partida N° 46358120 de propiedad de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el cual forma parte del Terreno Rustico situado en el Fundo Copacabana, a favor de la Compañía de Bomberos Voluntarios Brigadier. CBP Julio Upiachihua Cárdenas - Puente Piedra N° 150, por el periodo de un **(01) año**, para los fines ligados a su labor de atender voluntariamente las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano; así como la implementación de las instalaciones con carácter estrictamente temporal para el adecuado funcionamiento del servicio que efectuó la Compañía de Bomberos de Puente Piedra.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto e Inversiones y a la Gerencia de Inversiones Públicas el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE